



Número Único 110016000000201600269-00
Ubicación 31929
Condenado JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
C.C # 98713118

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 9 de Abril de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 12 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Único 110016000000201600269-00
Ubicación 31929
Condenado JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
C.C # 98713118

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 15 de Abril de 2021, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 20 de Abril de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Número Interno: 31929
Condenado: JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS
Cedula: 98713118
Delito: CONCIERTO PARA DELINQUIR
Lugar Reclusión: COMEB LA PICOTA.
Legislación: Ley 906 de 2004
Decisión: P: NIEGA LIBERTAD CONDICIONAL
Interlocutorio: 155



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 6 TEL. 3340646
BOGOTÁ-DC

Bogotá D. C., Marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Conforme a la documentación allegada, procede el Despacho a verificar la procedencia de la libertad condicional de acuerdo a lo previsto en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014 a favor de **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1. El 30 de marzo de 2016, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito Especializado de Bogotá, condenó a **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS** a la pena de 132 MESES DE PRISIÓN y MULTA DE 2.702 SMLMV como autor responsable de los delitos de CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO y TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Asimismo, lo inhabilitó para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria

2.2. La Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá mediante proveído del 4 de agosto de 2016 modificó la sentencia en el sentido de imponerle la pena de **110 meses de prisión** y multa de 2.251.6 SMLMV.

2.3. Tiempo físico y redención reconocida. El sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS** viene privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de abril de 2014 a la fecha.

2.4. Se le ha reconocido en total 10 meses y 6 días redenciones de pena de la siguiente manera:

- Auto del 15 de enero de 2018= 5 meses 11.5 días.
- Auto del 9 de agosto de 2018= 1 mes.
- Auto del 18 de febrero de 2019= 1 mes 2.5 días.
- Auto del 5 de junio de 2019 = 11 días.
- Auto del 28 de abril de 2020 = 23 días.
- Auto del 3 de marzo de 2021= 1 meses 18 días.

3. CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de los requisitos exigidos para la procedencia del subrogado de la libertad condicional.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa al Despacho, se traerá a colación el contenido del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el 30 de la Ley 1709 de 2014, lo siguiente:

"...
Artículo 30. Modifícase el artículo 64 de la Ley 599 de 2000 el cual quedará así:

Artículo 64. Libertad condicional. **El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:**

1. Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia de la condenada. El tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario...." (Subrayado fuera de texto)".

De la normativa en comento, emerge claro, que dentro de los requisitos establecidos para conceder el beneficio de libertad condicional, se encuentran unos de carácter objetivo referentes, entre ellos: (i) el cumplimiento de las tres quintas partes de la condena (ii) el pago de los perjuicios; y unos de carácter subjetivo que hacen referencia a (i) el comportamiento del sentenciado en el centro de reclusión, durante el tiempo de privación de la libertad, (ii) la demostración de arraigo social y familiar, y (iii) la valoración de la conducta punible.

Ahora, conforme el párrafo 1º del art. 32 de la Ley 1709 de 2014, la prohibición del artículo 68 A del Código Penal no aplica para la libertad condicional, por manera que no se verificará la existencia de antecedentes penales del condenado para efectos de verificar su procedencia o no.

Hechas las anteriores acotaciones, pasaremos a verificar el cumplimiento de los requisitos dispuestos para la procedencia del subrogado en comento.

3.1 FACTOR OBJETIVO

3.1.1.- Cumplimiento de las 3/5 partes de la pena

TIEMPO FÍSICO: El condenado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, fue dejado a disposición de estas diligencias desde el 24 de abril de 2014, a la fecha lleva como tiempo físico un total de **82 MESES y 9 DÍAS**.

REDENCIÓN DE PENA: Al sentenciado se le ha reconocido redención de pena un total de **10 MESES 6 DÍAS** de prisión.

Luego a la fecha de este pronunciamiento, el sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, ha purgado un total de **92 MESES Y 15 DÍAS**, lapso que supera las 3/5 partes de la pena acumulada impuesta (110 meses) que corresponden a 66 meses, de manera que se cumple el requisito objetivo.

3.2. DEL CUMPLIMIENTO DEL FACTOR SUBJETIVO

3.2.1 De la conducta desplegada en el centro carcelario

En cuanto a la segunda exigencia, esto es, la relacionada con el comportamiento de **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, en su centro de reclusión, revisada la documentación allegada, la conducta del penado ha sido calificada en grado de "BUENA Y EJEMPLAR", no registra sanciones disciplinarias y fue expedida a su favor la resolución favorable No. 3834 de fecha 17 de diciembre de 2020, en donde el Director del Establecimiento Penitenciario COMEB, conceptuó favorablemente la libertad condicional del interno, por lo que se desprende que ésta ha presentado un buen comportamiento.

3.2.2 Del arraigo social y familiar del penado

Por otra parte, y si bien al paginario se allegó diferente documentación para demostrar el arraigo social y familiar del penado, de la revisión de los mismos se constató que no son suficientes para acreditar dicho factor necesario para la concesión de la libertad condicional.

Es así que, no se advierte información de tipo social que revele proyección de estudio y/o trabajo, su desenvolvimiento y conducta social, y si contribuía de alguna manera productiva a la sociedad. Por manera que poco y nada se sabe de tales actividades y de su desenvolvimiento social que permitan inferir que cuenta con un arraigo de tipo social, ni tampoco familiar.

Conforme todo lo precedentemente expuesto, atendiendo que el penado no cuenta con un arraigo social y familiar, sin más elucubraciones se negará la libertad condicional al condenado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**.

• **OTRAS DETERMINACIONES**

Sin perjuicio de lo anterior, y previo a estudiar nuevamente la concesión del referido subrogado penal contenido en el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, a favor del señor **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, se ordena:

– **Por el Centro de servicios administrativos:**

1.- Atendiendo la documentación que allegó el apoderado del condenado, se ordena que por el área de Asistencia Social se practique visita domiciliaria en la 12 # 23 – 30 BARRIO RICAUTE DE ESTA CIUDAD, teléfonos 6021924 – 3043619310 – 3114268984 - 3135488053, con la finalidad de que verifiquen:

1. El tipo de vínculo que existe entre el sentenciado y las personas que habitan la propiedad y si las mismas aceptan que en dicho lugar **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS** continúe purgando la pena que le fue impuesta.
2. Con qué ingresos y bienes cuenta la familia y en especial las personas que tendrán bajo su responsabilidad la manutención del procesado.
3. Lo demás que considere pertinente frente a la verificación del arraigo familiar y social del penado, en aras de brindar al despacho elementos de juicio para el estudio de la prisión domiciliaria.

2.- Oficiar a la DIJIN de la Policía Nacional, para que remita los antecedentes penales del condenado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**.

3.- Informar al condenado y a su apoderado judicial, que una vez arribe la totalidad de la documentación solicitada este Despacho Judicial, procederá a realizar el estudio respectivo frente al subrogado de la libertad condicional.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: NO CONCEDER al sentenciado **JUAN ESTEBAN HERRERA ROJAS**, la LIBERTAD CONDICIONAL conforme las previsiones del artículo 64 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad.

CUARTO: Remítase copia de la presente determinación a la Oficina de Asesoría Jurídica del COMEB, para la actualización de la hoja de vida del condenado.



JUZGADO 28 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

UBICACIÓN 4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTA "COMEB"

NUMERO INTERNO: 31929

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 3/03/2021

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 23-03-2021

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Juan Esteban Herrera Es

CC: 9875118

TD: 89691

HUELLA DACTILAR:



SA NOTIFICACION

APELACION

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 23 de marzo de 2021 2:18 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: URG N.I 31929 JDO 28 S-P LAH Recurso de apelación
Datos adjuntos: CamScanner 03-23-2021 12.52.pdf
Importancia: Alta

S-P

De: Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 1:48 p. m.
Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: Recurso de apelación

JUZGADO VEINTIOCHO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 23 de marzo de 2021

Remito a ventanilla para su trámite.

Cordialmente,

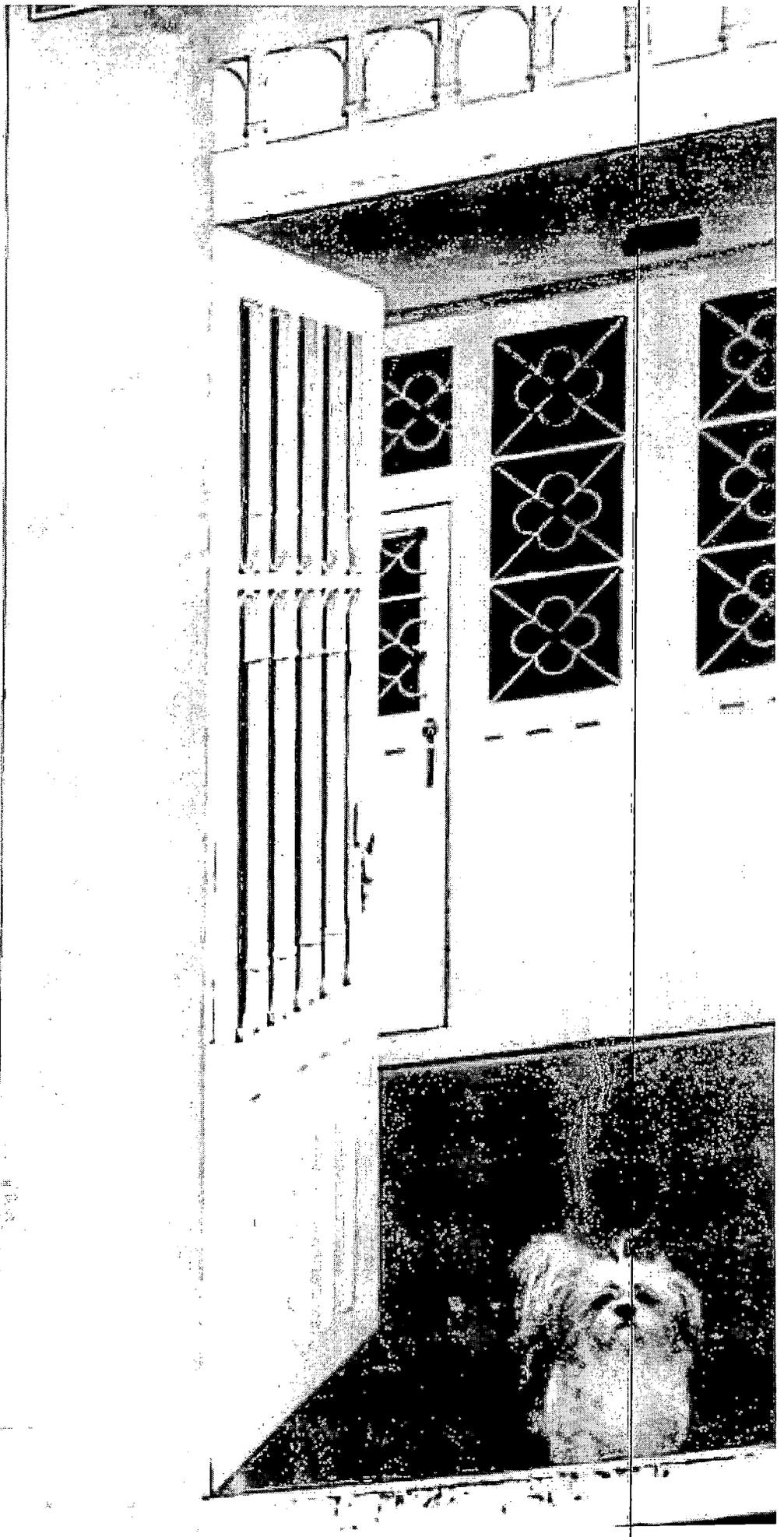
Eliana del Pilar Sáenz Pachón
Asistente Administrativo

Juzgado 28 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

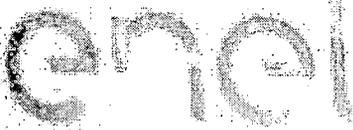
Calle 11 No 9 A-24 Piso 6 Edificio Kaiser
ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 3340646

De: Jonas Hechavarria750 <hechavarriajonas@gmail.com>
Enviado: martes, 23 de marzo de 2021 13:03
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 28 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Recurso de apelación

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.







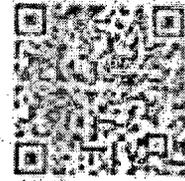
0379571-3

ENEL S.A. S.P.A.
NIT. 900 222 2485
CALLE 13A No. 58-26

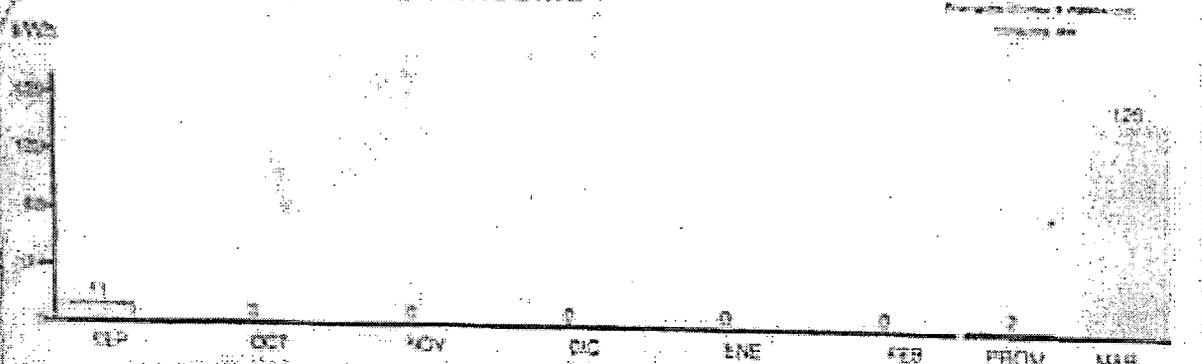
ECOLÓGICO FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 0379571-3-1

CUENTE

CLAUDIA CASTILLO
KR 41 C NO 3 B - 37 PI 1
1 PISO
BOGOTÁ, D.C.
PRIMAVERA OCCIDENTAL



COMPORTAMIENTO CONSUMO

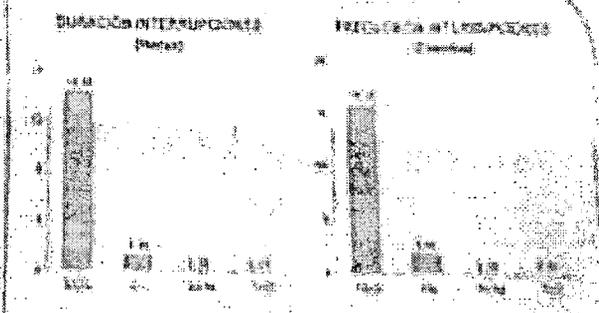


PERIODO FACTURADO: 15 FEBRERO A 15 MAR/2021 VALOR kWh prom. \$563.15 CONSUMO MES kWh 120

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Residencial
 ESTRATO: 3
 CARGA kW: 2
 FACTOR: 1
 RUTA REPARTO: 1000 2 14 203 1584
 RUTA LECTURA: 1000 2 14 211 0409
 MANZANA DE LECTURA: M5004200-43
 MEDIDOR NO: 23425
 MEDIDOR NO: 23425

CALIDAD DEL SERVICIO



CO. SERVIDOR: GRUPO ELÉCTRICO NACIONAL S.A. S.P.A.
 PERIODO: Febrero 2021 DE 15 FEBRERO A 15 MARZO 2021
 Para mayor información consulte los resultados en el CREG 071 de 2010 y 070 de 2011

Configure las pantallas de tu televisor y computador en modo ahorro de energía, así puedes disminuir tu consumo cuando los estás usando.

Bogotá Marzo 24 de 2021

Señor:
Juez Segundo Veintidós (028) de Ejecución
De Penas Y Medidas De Seguridad De Bogotá

Asunto:
Reposición con subsidio de operación al
OTO Interlocutorio N° 155 de 03 Marzo 2021

Cordial Saludo.
Juan Esteban Herrera Rojas, mayor de edad e identificado
como aparece al pie de mi firma actualmente recluido en
este centro carcelario, a ordenes de ce desgado me dirijo
muy respetuosamente para solicitar el favor de repone el
oto en mención con subsidio de operación de acuerdo a
los siguientes apreciaciones

Honorable Señora favor de tener en cuenta que la norma
dice corresponde al juez competente para conceder la
libertad condicional establecer con todos los elementos
de prueba allegados a la actuación, la existencia o
inexistencia del delito.

Y de acuerdo a la documentación allegada por mi
señora esposa en declaración extra procesal afirma
que convive en unión libre conmigo y una hija
menor de edad, donde se informa la dirección donde
resido además certificación de la acción comunal
del barrio y copia de recomendación de la junta de
ediles de la localidad de los molinos, incluido la
fotografía de servicios públicos.

Basado en el artículo 83 de la constitución política
de Colombia donde dice.
Las actuaciones de los particulares y de los organismos

Publicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumira en Todas las gestiones que aquellas adelanten ante estas.

De Igual manera solicito de la manera más respetuosa se me Informe que debo allegar a ese despacho para demostrar la proyección de estudio y/o Trabajo, el cual su despacho me Indicara la clase de Trabajo o estudio debo hacer como postpenado.

Ya que a pesar de haber allegado Información a ese despacho solo hasta el 03 de marzo de los corrientes se ordena al centro de servicios hacer visita domiciliaria, que por motivos de seguridad debio de cambiar el sitio de vivienda, ya que la estación de policia del barrio ricavite queda colindando con el patio trasero de la vivienda y Todas los días y a diferentes horas se hacia operativos de Vigilancia siendo despertados a diferentes horas de la noche.

mi nueva Residencia queda en la carrera 41 C N° 36 37 Barrio primavera localidad de Puente aranda de la ciudad de bogota donde reside mi compañera permanente Esperanza zuluaga Melo con c.c. N° 52.522.431 y N° celular 316-788-97-87.

Solicito compulsar copias a la procuraduria general de la nacion y al concejo Superior de la Judicatura sobre la nueva Interpretacion del arraigo Familiar y Social efectuado por ese despacho, ya que los jueces de ejecución de penas deben aplicar la ley.

Agradezco su amable y Valiosa colaboración

Atentamente.

Juan Esteban Herrera Rojas
c.c. N° 98.713.118
comeb Renal Picota bta
Pabellon 4 Estructura 1